

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0401
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00465-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante NORALBA RIVERA CAMACHO – noralvarivera01@yahoo.es
Apoderado Dr. JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ
abogadosasociadoslegales@gmail.com
Demandado WALTER OBEY RODRÍGUEZ - tesoreriaateneo@gmail.com
GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la señora **NORALBA RIVERA CAMACHO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.701.684, contra los señores **WALTER OBEY RODRÍGUEZ y GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 6.403.196 y 1.112.219.304 respectivamente, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el Apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el 28 de febrero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas, y la expedición de los respectivos oficios, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la señora **NORALBA RIVERA CAMACHO**, contra los señores **WALTER OBEY RODRÍGUEZ y GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado **WALTER OBEY RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.403.196, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1608 del 30 de noviembre de 2021, y comunicado por medio de **Oficio No. 844 del 15 de diciembre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre las sumas de dinero que los demandados **WALTER OBEY RODRÍGUEZ y GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 6.403.196 y 1.112.219.304 respectivamente, hubieren tenido depositadas en las siguientes entidades bancarias a saber: BANCOS OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU,

BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS., misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1608 del 30 de noviembre de 2021, y comunicada por **Oficio No. 843 del 15 de diciembre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a orden del presente proceso, al demandado **WALTER OBEY RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.403.196. líbrese la respectiva orden al Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862cf84183c97c3d56ef81550c0d14d48f02a5dc6cf035c3ff290519ea0ec58f

Documento generado en 04/05/2022 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>